

separar las Iglesias particulares de la universal madre y maestra de todas, *de quien todas las heregías han recibido el golpe mortal* (segun Bosuet en el sermon sobre la unidad), é introducir despues con el cisma la heregía, estan ampliamente analizadas, desenvueltas y destruidas en este libro; por lo que cualquiera que de buena fe esté preocupado puede conocer la verdad, y desechar aquellas como falsas y absurdas opiniones. «Ay! decia el nunca bastantemente alabado Bosuet, ¡ay de aquel que se deja arrastrar de quien le aconseja la rebelion al Romano Pontífice en el acto mismo que afecta mil respetuosas protestas de reverencia á aquella autoridad que quiere aniquilar! Se comienza á despedazar la Iglesia bajo el pretexto del mas puro celo, y á querer substituir los bellos dias de la antigüedad á los abusos reales é imaginarios. Pero bien pronto cesa la ilusion: el edificio que se minaba mucho tiempo ha, se conmueve, y la fe socabada en sus fundamentos perece oprimida bajo la ruina de la disciplina y de la gerarquía: esto es en dos palabras lo que ha sucedido en Inglaterra en tiempo de Henrique VIII, de quien se sirvió Dios *para ejemplo de sus mas profundos y terribles juicios*; pues respetando todas las verdades católicas, y atacando solamente la cátedra de san Pedro, terminó con sumergir aquel reino en la mas horrible de todas las heregías.»
(Hist. de las varied. lib. VII. núm. 49.)

Pero como algunos no responden á estas *inconclusas teorías* sino con hechos parciales mal interpretados, sacados de las historias patrias, desfigurados las mas veces, y acaecidos en tiempos de confusion y desorden, nuestro autor con el mejor suceso posible se ha propuesto descubrir este último modo de atacar, marcando la monstruosidad de la doctrina condenada ya por la Iglesia y la razon.

§. II.

Mas antes de concluir este Prefacio no podemos dejar de examinar, aunque de paso y á la ligera, la cuestion que excitan algunos, á saber, *si en algun caso gravísimo y extraordinario se puede prescindir de la autoridad Papal en la institucion de Obispos*. Es facil responder á semejante duda, advirtiendo que como no puede haber *Obispado legitimo sin la intervencion de la potestad del Papa*, por todo lo que se ha dicho, y prueba claramente nuestro autor; y como sin Obispado no puede haber Iglesia, porque *Ecclesia super Episcopum constituitur* (*S. Cypr. epist. 27*); asi ni la naturaleza de las causas, ni su mayor ó menor gravedad son capaces de sanar jamas la falta de un requisito tan necesario, cual es la jurisdiccion.

Esto supuesto, será inutil ocuparse mas sobre este punto; sin embargo se recordará á los lectores que *en los anales de la Iglesia no hay egemplar*

alguna que autorice la opinion contraria en ninguna época ni circunstancia. Nuestra España se ha visto en mil diversos casos, ya de discordias con la Corte de Roma, ya de extraordinarias ocurrencias, y ya por último de una larga cautividad del Romano Pontífice, y jamas se ha creído autorizada á prescindir de la autoridad Pontificia en la institucion de los Obispos, por mas que lo hayan intentado algunos espíritus amigos del cisma. La Providencia, que ha velado siempre sobre los destinos de la España para guardar intacta, entera y pura su fe, no ha permitido nunca que se hallase expuesta á tan duro y fatal encuentro; de modo que los mismos franceses, el mismo usurpador, de cuya voluntad pendió en otro tiempo temerosa toda la Europa, no pretendió ni en España, ni en Francia, ni en ninguno de los demas estados en que reinó introducir cisma, dando á la Iglesia un Obispado ilegítimo contra la voluntad expresa del Papa.

El célebre é ilustre teólogo *Melchor Cano*, que algunos inoportunamente citan y aclaman (por haber, segun ellos se quieren persuadir, aconsejado al Emperador *Cárlos V* que desconociese la sujecion espiritual, que en todo caso se debe á la Silla Apostólica), opinó de un modo muy diverso, pues aseguró que en materias religiosas no se podía permitir el Emperador atentado alguno, por mas ciertos y fuertes que quisiesen suponerse los gravámenes y perjuicios que afectaban contra el Pa-

pa. «La primera dificultad consiste (decia) en tocar esta cosa en la persona del Papa, el cual es tan superior y mas (si mas se puede decir) de todos los cristianos, que el Rey lo es de sus vasallos: y ya ve V. M. qué sintiera si sus propios súbditos sin su licencia se juntasen á proveer, no con ruego, sino con fuerza en el desórden que hubiese en estos reinos, cuando en ellos hubiese alguno; y por lo que V. M. sentiria en su propio caso, juzgue lo que se ha de sentir en el ageno, aunque no es ageno el que es de nuestro padre espiritual (*), á quien debemos mas respeto y obediencia que al propio que nos engendró.» Los antiguos Romanos no tienen aqui motivo alguno para alegar en su apoyo la autoridad de este esclarecido escritor, que bien lejos de aconsejar un rompimiento espiritual con la santa Sede, persuadia al Emperador que no tenia derecho alguno para hacerlo, y que solo podia hacer guerra al Papa como á Príncipe temporal por las razones que tenia.

Cuando Felipe IV y el duque de Braganza, proclamado alli Rey de Portugal, con el nombre de Juan IV, se disputaban aquella corona, no sa-

(*) El Editor de entonces tuvo que advertir que *Cano* escribia en un tiempo en que reinaban las ideas del poder absoluto de los Reyes, para que no le costase alguna violencia la comparacion: era puntualmente el caso del dia.

biéndose aún á quién perteneciese el derecho de nombrar los Obispos de aquel reino, se negó la santa Sede por muchos años á dar las bulas de institucion canónica á los Obispos presentados por Juan IV; de modo que en breve se halló aquel reino casi sin Obispos; y no faltó quien queriendo sacar partido de las circunstancias, trató de separarse de Roma, creando un Obispado sin la intervencion del Papa; pero prevaleció otro mas sábio consejo, y se desistió de una empresa tan fatal y desastrosa, reconociéndose que *el bien de las Iglesias no consiste en que tengan Obispos cualesquiera que sean, sino en que los tengan de modo que no se ponga en peligro la unidad del cuerpo, ni se abra la puerta á cismas y divisiones religiosas.* (*)

(*) Sabida es la revolucion de Portugal en el año 1640 que duró hasta el de 1669; una de las grandes controversias, ó por mejor decir, embarazos que ocurrieron en este tiempo á la Santa Sede, fue la provision de los Obispos de Portugal en toda la extension de su Monarquía. El Duque de Braganza, ya Rey con el nombre de Juan IV, reconocido como tal por la Francia y la Inglaterra, queria que los Sumos Pontífices confirmasen los Obispos á presentacion ó nómina de dicho Rey. Lo contradecía nuestro augusto Monarca Felipe IV con razones poderosísimas representadas por sus sabios Obispos y Consejeros, y principalmente por el señor don Francisco Ramos del Manzano, Ministro del supremo Consejo de Castilla. Los Papas tomaron dos temperamentos que fueron muy del agrado de nuestros Monarcas. El pri-

Lo mismo acaeció en Francia cuando el Sumo Pontífice Clemente XI, negó á aquella Corte las bulas de varios Obispos por sospechas que caian sobre su doctrina. Aun entonces en el Consejo de Regencia se propusieron medidas atrevidísimas de

mero fue confirmar los Obispos por las nóminas regias de la corte de España *sin perjuicio del derecho que pudiese corresponder al señor don Juan IV de Portugal.* El segundo hacer los Obispos de este Reino *motu proprio*; dando en esto los Sumos Pontífices la prueba mas relevante de su voluntad de abstenerse en la cuestion sobre la sucesion del Reino de Portugal; pero uno y otro temperamento fue vigorosamente rechazado por el Rey don Juan IV y su corte.

Con este motivo, y viéndose reducidos todos los Obispos de Portugal dentro y fuera de la Península á uno solo, fueron repetidas las consultas que hizo este Monarca y su Reino á academias, universidades, y á todo el Clero de Francia; el cual se interpuso con una eficacísima súplica á los Sumos Pontífices, bien que sin tomar en boca jamas que los Obispos se pudiesen hacer independientemente del Papa.

Las consultas y respuestas que afirmaban que en aquel caso de extrema necesidad se podían crear los Obispos por otros de Portugal, ó por un Patriarca que estos eligiesen, se imprimieron en Lisboa el año de 1649. En este mismo año y el de 1651 se publicaron otros dos libros que fueron parto de Ismael Bullialdo, que murió nonagenario en París el año de 1695, despues de haber abjurado los errores de Calvino, en los cuales recopiló las citadas consultas, respuestas y representaciones del Clero de Francia, y otras varias memorias que salieron á luz sobre este punto: últimamente en 1653 imprimió Sebastian Cramoyci en París un librito con el título: *Bala-*

rompimiento, que despues de maduro examen fueron desechadas; porque propendian al cisma y ruina del catolicismo en aquel reino. El regente reclamaba la estrecha observancia del Concordato; pero los mejores teólogos representaron, que

tus ovium, opus tribus Lusitania regni ordinibus, supremo Pastori et Summo Pontifici Innocencio X oblatum. (Observese que en este libro y en las demas consultas, respueltas y memorias citadas se comprende todo cuanto dijeron despues los enemigos de la Santa Sede, los demasados célebres por desgracia Antonio Pereira, y Genaro Cestari, el primero en su Tentativa teológica, y el segundo en su perniciosísima obra del Espíritu de la Iglesia en la confirmacion de los Obispos, tan sabiamente impugnada por el eruditísimo P. Bolgeni en su estimable Disertacion del Obispado). Pero ¿qué resultas tuvo lo de Portugal? Nunca entró en el ánimo del Rey y de la nacion Portuguesa la deliberacion de que fuese lícito hacer Obispos independientemente del Papa. La santa Inquisicion de aquel Reino prohibió esta doctrina como cismática y herética, sobre lo cual el Papa Inocencio X la correspondió con un Breve sumamente satisfactorio y de gran consuelo para los católicos; y el Rey y los tres estados del Reino protestaron que nunca fue su intencion buscar remedio á sus males sino en la cabeza de la Iglesia, de donde dimana toda potestad eclesiástica. Así terminó este gravísimo negocio en Portugal.

Así finalizó otro muy semejante en Francia, causado por los cuatro famosos artículos de 1682 revocados por Luis XIV por su Real diploma en Versalles á 14 de septiembre de 1693, y por los Obispos que intervinieron en el indicado decreto, y fueron colocados con este motivo en los respectivos Obispados para que fueron provistos por el mismo Monarca. Así concluyó tambien felizmente el

por el Concordato *no se habia obligado el Papa á confirmar á los nombrados Obispos sin que precediese el debido examen, y que los nombramientos no debian ser mas privilegiados que las elecciones, las cuales estaban cometidas y sujetas de*

disgusto que en principio del siglo pasado manifestó el señor Rey don Felipe V en algunas providencias que dió sobre igual materia de reservas, siendo muy notable que en los ocho años que duró la interrupcion con la corte de Roma, aunque vacaron muchas mitras, se abstuvo aquel piadoso Monarca de su presentacion hasta que se puso expedita la comunicacion con la Santa Sede, que fue el 1715; y en los demas particulares instruido su religiosísimo corazon por las representaciones santísimas, eficacísimas y fidelísimas del grande Obispo de Cartagena don Luis de Belluga, despues Cardenal, y por un Breve de Clemente XI derogó las providencias que habia tomado, mandando entre otras cosas que los Obispos que se habian erigido en Papas obtuviesen del Romano Pontífice la absolucion de las censuras con que los habia ligado. Y lo mismo ha sucedido siempre y cuando han ocurrido controversias semejantes. Aun el mismo Bonaparte cuando se vió contrariado en los *artículos organicos* del Concordato por el Santo Papa Pio VII, en cuya ocasion hizo reunir á los Obispos en Concilio en París, creyó tan necesaria la confirmacion de los Obispos por el Papa, que hizo proponerles la alternativa de si suelta la necesidad de autorizacion del Papa para ser legítimos Obispos se podria pasar un Estado católico sin Obispado: estaba reservado únicamente el escándalo de consagrar los Obispos sin la autorizacion del Papa al espíritu contumaz de los que se dicen *discipulos de san Agustín*, refugiados en Utrech, los cuales hicieron consagrar por el suspenso Obispo de Babilonia Mr. Varlet, con asis-

derecho á la voluntad de la Silla Apostólica. El erudito y elocuente autor de la tradicion de la Iglesia sobre la institucion de los Obispos (tom. 3. pág. 338) refiere al propósito de aquella controversia, que ni el Concordato de Leon X, ni ninguno otro ha podido ni podrá jamas atribuir al Soberano un poder absoluto sobre la nómina de los Obispos; porque de otro modo renunciaria la Iglesia un derecho que la es esencial, y del que depende su misma existencia. «El fin de toda transaccion de esta especie entre la autoridad civil y el poder espiritual, es de dar á cada uno en su órden la seguridad de que no serán violados sus intereses; lo que tiene lugar primeramente, en

tencia de dos simples sacerdotes, en Arzobispo de Utrech á Cornelio Steenóven (elegido por el pretendido Cabildo de dicha ciudad) en 27 de abril de 1723, con dolor de todos los católicos y algazara de la faccion jansenística, la que nunca se desmintió á sí misma en su ódio al Romano Pontífice; ejemplo exclusivamente imitado por los asambleistas de Francia, cuando en sus delirios irreligiosos hicieron consagrar en Obispos á los jansenistas Expilly, Saurin, Gregoire, Lamouret, &c. por los apóstatas Talleyrand, Gobel, &c. sin mas dependencia del Romano Pontífice que despues de verificado darle *aviso* de que habian sido hechos Obispos; que es idénticamente lo que nuestros legisladores del año de 1823 establecian en su llamado *Arreglo del Clero*. Estos héroes eran los que se proponian nuestros reformadores cuando tanto clamaban contra la confirmacion de los Obispos por el Papa. De malos padres perversos hijos.

cuanto al Príncipe, con el empeño que contrae el Pontífice Romano, de no colocar sobre las Sillas Obispales sino á los sugetos que el Príncipe mismo le designe, y por consecuencia que sean de su confianza, y á el mas estrechamente unidos por este nuevo beneficio. En segundo lugar, en cuanto á la Iglesia, con la libertad que conserva su Cabeza de desechar aquellos súbditos presentados que, á juicio suyo, no tienen las cualidades necesarias á los primeros Pastores. Por la naturaleza pues del contrato hay una doble obligacion y un doble derecho, sin lo que no existiria ninguna recíproca garantía ó seguridad. El Papa no puede precisar al Príncipe á que presente tal ó tal súbdito, pues esto sería abolir el derecho mismo de presentacion; y el Príncipe no puede obligar al Papa á que nombre los que le presenta; pues que esto sería tambien abolir el derecho de desechar ó *reprobar*, que forma la seguridad de la Iglesia, y del que bajo ningun pretexto puede consentir ser despojado.

Fijadas asi preventivamente las ideas justas que deben concebirse en tan importante materia, véase ahora con imparcialidad la obrita que sigue, y resuélvase con franqueza si hoy puede haber Obispado legitimo contra la expresa voluntad del Papa, é independiente de su autoridad.